

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.038

Jueves 2 de Enero de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2590942

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

DETERMINA FECHA DE POSTULACIÓN DE SUBSIDIO QUE SE INDICA, CONJUNTO DE ZONAS O CIUDADES QUE CUENTAN CON INFORMACIÓN DISPONIBLE DE VIAJES Y TARIFAS Y MONTO ANUAL POR ZONA O CIUDAD PARA PROCESO POSTULACIÓN 2024-2025

(Resolución)

Núm. 5.065 exenta.- Santiago, 17 de diciembre de 2024.

Vistos:

La ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional al Transporte Público de Pasajeros y sus modificaciones, incorporadas mediante la ley N° 20.696; la ley N° 18.059; la ley N° 18.696; el DL N° 557 de 1974; los DFL N°s. 343 de 1953 y 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el decreto supremo N° 1 de 2010 y sus modificaciones, suscritos en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda; el decreto supremo N° 191, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N° 7 de 2019, N° 14 de 2022 y N° 30 de 2015, todas de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que, el 5 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.378, que crea un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2. Que, si bien el mencionado artículo de la ley N° 20.378 fue derogado con ocasión de la publicación de la ley N° 20.696, el artículo primero transitorio de este último cuerpo legal establece que tratándose de los programas aprobados con arreglo a lo establecido en la letra a) del artículo 4°, podrán ser prorrogados anualmente hasta el año 2025, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ley de Presupuestos del Sector Público.

3. Que, la fórmula de cálculo del subsidio referido anteriormente y el procedimiento de entrega a los propietarios de buses, minibuses y trolebuses está regulada por el Reglamento contenido en el decreto N° 1 de 2010 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda.

4. Que, el decreto supremo N° 1 de 2010 ha sido modificado, permitiendo considerar una actualización de los montos del período inmediatamente anterior en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), lo que se encuentra explicitado en el decreto supremo N° 191 de 2016.

5. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 6° del mencionado decreto, corresponde definir, anualmente, las fechas en que los propietarios de los vehículos podrán ejercer su derecho a solicitar el otorgamiento de subsidio ante la Tesorería General de la República, para efectos de ordenar el posterior procesamiento, análisis y respuesta a dichas solicitudes en los plazos previstos por dicha normativa.

6. Que, asimismo corresponde fijar e informar por el presente acto administrativo el conjunto de zonas o ciudades que cuentan con información disponible de tarifas y viajes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto N° 1 de 2010, para efectos de determinar el monto a pagar por vehículo.

CVE 2590942

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. Que, finalmente y conforme a lo establecido en el artículo 4° del decreto N° 1, la determinación del monto del subsidio por vehículo se establecerá anualmente mediante resolución dictada por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

8. Que, de acuerdo al artículo N° 3 del decreto supremo N° 1 de 2010 antes citado, el monto referencial del subsidio por vehículo, determinado con arreglo a dicho artículo, podrá ser diferenciado fundadamente entre servicios urbanos, rurales u otros factores, en conformidad a variables que reflejen la demanda de viajes de estudiantes.

9. Que, la diferenciación entre servicios urbanos y rurales que determina este acto administrativo, se ha efectuado en razón de los datos estadísticos o estudios utilizados para la estimación de la demanda de viajes de estudiantes.

10. Que, en atención a la pandemia mundial provocada por el brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19; los servicios públicos de atención presencial han transformado trámites presenciales a modalidad digital.

11. Que, dado el apartado anterior, la Tesorería General de la República ha generado las instancias para realizar una serie de trámites de manera, otrora presencial, a una forma digital utilizando la denominada plataforma Ventanilla Virtual de Trámites, la cual se encuentra disponible en el sitio web institucional www.tgr.cl.

Resuelvo:

1° Determinase, que el período de solicitud para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo primero transitorio de la ley N° 20.696 para el proceso 2024-2025, será entre el 23 de diciembre del año 2024 y el 28 de febrero del año 2025.

2° Determinase, que las solicitudes serán de manera digital en el sitio web de la Tesorería General de la República, mediante el uso de la Ventanilla Virtual de Trámites desplegada en www.tgr.cl.

3° Determinase, para los efectos previstos en el N° 1, del artículo 3° del decreto supremo N° 1 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que el conjunto de zonas o ciudades que cuentan con información disponible sobre tarifas y viajes, son los que constan en el cuadro siguiente:

ID Región	Zona de prestación de Servicios
2	Antofagasta (Rural)
2	Calama (Rural)
3	Copiapó (Rural)
3	Copiapó (Urbano)
3	Vallenar (Rural)
3	Vallenar (Urbano)
4	Coquimbo La Serena (Rural)
4	Coquimbo-La Serena (Urbano)
4	Ovalle (Rural)
4	Ovalle (Urbano)
5	La Calera_Quillota (Rural)
5	Los Andes (Urbano)
5	Quillota (Urbano)
5	San Antonio (Rural)
5	San Felipe (Urbano)
5	San Felipe- Los Andes (Rural)
5	Valparaíso (Rural)
6	Rancagua (Rural)
6	San Fernando (Rural)
6	San Fernando (Urbano)
7	Curicó (Urbano)
7	Curicó-Talca-Linares (Rural)
7	Talca (Urbano)
8	Arauco (Rural)
8	Chillán- Los Ángeles- Concepción (Rural)
8	Los Ángeles (Urbano)
8	Lota - Tomé (Urbano)

9	Angol (Rural)
9	Angol (Urbano)
9	Comunas Medianas Araucanía (Rural)
9	Temuco (Rural)
9	Villarrica- Pucón (Rural)
10	Chiloé (Urbano)
10	Osorno-Puerto Montt (Rural)
11	Coyhaique (Rural)
11	Coyhaique (Urbano)
12	Punta Arenas (Rural)
14	Río Bueno - La Unión (Rural)
14	Río Bueno - La Unión (Urbano)
14	Valdivia (Rural)
15	Arica (Rural)
15	Arica (Urbano)
16	Chillán- Los Ángeles- Concepción (Rural)
Todas	Zonas sin información de demanda (Rural)
Todas	Zonas sin información de demanda (Urbano)

Fuente: División de Transporte Público Regional (Unidad de Desarrollo Urbano), diciembre de 2024

4° Determinase, para los efectos previstos en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.696, que los montos diferenciados de subsidio a entregar por vehículo para el proceso de entrega 2024-2025, según zona de prestación de servicios e información disponible sobre tarifas y viajes, son los que constan en el cuadro siguiente:

ID Región	Zona de prestación de Servicios	Monto Subsidio Total
2	Antofagasta (Rural)	\$ 705.158
2	Calama (Rural)	\$ 705.158
3	Copiapó (Rural)	\$ 2.224.477
3	Copiapó (Urbano)	\$ 3.521.613
3	Vallenar (Rural)	\$ 705.158
3	Vallenar (Urbano)	\$ 1.105.838
4	Coquimbo La Serena (Rural)	\$ 1.928.672
4	Coquimbo-La Serena (Urbano)	\$ 4.272.770
4	Ovalle (Rural)	\$ 1.276.582
4	Ovalle (Urbano)	\$ 2.335.609
5	La Calera_Quillota (Rural)	\$ 861.464
5	Los Andes (Urbano)	\$ 1.124.171
5	Quillota (Urbano)	\$ 1.124.171
5	San Antonio (Rural)	\$ 705.158
5	San Felipe (Urbano)	\$ 1.124.171
5	San Felipe- Los Andes (Rural)	\$ 987.153
5	Valparaíso (Rural)	\$ 2.015.529
6	Rancagua (Rural)	\$ 2.055.478
6	San Fernando (Rural)	\$ 795.190
6	San Fernando (Urbano)	\$ 1.124.171
7	Curicó (Urbano)	\$ 1.809.969
7	Curicó-Talca-Linares (Rural)	\$ 1.661.913
7	Talca (Urbano)	\$ 4.712.274
8	Arauco (Rural)	\$ 1.642.345
8	Chillán- Los Ángeles- Concepción (Rural)	\$ 1.956.953
8	Los Ángeles (Urbano)	\$ 2.933.650
8	Lota - Tomé (Urbano)	\$ 1.124.171
9	Angol (Rural)	\$ 1.053.657
9	Angol (Urbano)	\$ 1.124.171

9	Comunas Medianas Araucanía (Rural)	\$ 1.206.286
9	Temuco (Rural)	\$ 1.937.236
9	Villarrica- Pucón (Rural)	\$ 804.155
10	Chiloé (Urbano)	\$ 1.105.838
10	Osorno-Puerto Montt (Rural)	\$ 2.139.496
11	Coyhaique (Rural)	\$ 705.158
11	Coyhaique (Urbano)	\$ 1.124.171
12	Punta Arenas (Rural)	\$ 705.158
14	Río Bueno - La Unión (Rural)	\$ 2.038.149
14	Río Bueno - La Unión (Urbano)	\$ 1.124.171
14	Valdivia (Rural)	\$ 1.995.784
15	Arica (Rural)	\$ 755.530
15	Arica (Urbano)	\$ 1.684.460
16	Chillán- Los Ángeles- Concepción (Rural)	\$ 1.956.953
Todas	Zonas sin información de demanda (Rural)	\$ 705.158
Todas	Zonas sin información de demanda (Urbano)	\$ 1.091.428

Fuente: División de Transporte Público Regional (Unidad de Desarrollo Urbano), diciembre de 2024

5° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

6° Infórmese la presente resolución, mediante publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones www.mtt.gob.cl y sitios electrónicos relacionados.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Carlos Muñoz Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

